

Anexo B
Anexo N° 4 - Nota de débito electrónica

N°	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1) o un Recibo electrónico por servicios públicos.			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)			DESCRIPCIÓN(5)
		Condición de emisión (3)	Requisitos mínimos (4)	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos (4)	Representación impresa - Información mínima del resumen	
FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD								
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión"
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.				En caso de emplear los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, la firma digital puede ser de dicho proveedor siempre que se encuentre autorizado y el emisor haya autorizado su uso.
DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y EL DOCUMENTO								
3	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
4	Nombre comercial		X		X	X	X	No aplica para Recibo electrónico servicios públicos
5	Domicilio fiscal		X		X	X	X	No aplica para Recibo electrónico servicios públicos
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Código del tipo de Nota de débito e	X	X	Según catálogo N° 10 del Anexo N.° 8.		X	X	Según catálogo N° 10 del Anexo N.° 8. El uso del código 03 implica la emisión de un documento sin efectos tributarios.
8	Numeración conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en F si se trata de factura, o S si se trata de un recibo de servicios públicos. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1.	X	X	X	Si la nota de débito electrónica modifica una boleta de venta electrónica la serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en B y el número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración, la denominación "Nota de débito electrónica".
DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO								
9	Tipo y número de documento	X	X	El tipo de documento será 6 según el catálogo 6 del Anexo N.° 8, salvo en operaciones de exportación a las que se refiere el segundo párrafo del numeral 17.2 del artículo 17°, en las que se colocará un guión (-). Cuando el receptor o usuario del recibo por servicios públicos, no cuente con RUC, se deberá consignar el documento de identidad según el catálogo N° 6 del Anexo N° 8, y de no contar con éste en el recibo, consignar un guión (-).	X	X	X	En la nota de débito electrónica que modifica una boleta de venta electrónica, el tipo de documento será uno de los indicados en el catálogo N° 6 del Anexo N.° 8. En la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.
10	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
DETALLE DE LOS ITEMS DE LA NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA								

N°	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1) o un Recibo electrónico por servicios públicos.			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)			DESCRIPCIÓN(5)
11	Motivo o sustento	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de débito electrónica.
12	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago electrónico que modifica cuenta con ese dato.(5) En caso se modifique más de un comprobante de pago se podrá consignar un guión "-" No aplica para Recibo electrónico servicios públicos
13	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X	
14	Código del Producto		X		X	X	X	
15	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso o descripción según lo dispuesto en el RCP para el tipo de comprobante de pago, según corresponda.		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
16	Valor unitario por ítem que modifica		X		X			Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos.
17	Precio de venta unitario por ítem que modifica		X		X	X	X	
18	Afectación al IGV por ítem que modifica		X		X			
19	Sistema de ISC por ítem que modifica		X		X			Sólo de corresponder, y siempre que el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos. No aplica para Recibo electrónico servicios públicos
RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES (6)								
20	Total Valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
21	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
22	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
23	Valor de venta por ítem		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique mas de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
24	Sumatoria IGV		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar " IGV".
25	Sumatoria ISC		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar " ISC".No aplica para Recibo electrónico servicios públicos
26	Sumatoria otros tributos		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar " otros tributos".
27	Sumatoria otros cargos		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar " otros cargos".
28	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
INFORMACION ADICIONAL								
29	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de débito electrónica	X	X	Según catálogo N° 2 del Anexo N.° 8.	X	X	X	Según catálogo N° 2 del Anexo N.° 8. En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción .

N°	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA (1) o un Recibo electrónico por servicios públicos.			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (2)			DESCRIPCIÓN(5)
30	Serie y número del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número de cada uno.	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del documento. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la serie y número de cada uno. No será exigible este dato, cuando el tipo de nota de débito electrónica es 03
31	Tipo de documento del documento que modifica		X		X	X	X	Según catálogo N° 1 del Anexo. N.° 8.
32	Documento de referencia		X		X	X	X	El tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.°s 1 y 12 del Anexo N.° 8, según corresponda. En este caso, en la representación impresa, deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP.
33	Leyenda: "Representación impresa de la Nota de Débito electrónica"		X		X	X	X	Solo en la representación impresa.
34	Leyenda: "Autorizado mediante Resolución xxxxxx N.° xxxxx"		X		X	X	X	Solo en la representación impresa.

(1) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la factura electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso a) del numeral 24.2. del artículo 24°, salvo disposición distinta de este anexo.

(2) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso b) del numeral 24.2. del artículo 24°, salvo disposición distinta de este anexo.

(3) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el inciso D del Anexo N.° 9.

(4) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(5) Si la factura o boleta de venta emitida en formato impreso o importado tiene un código, éste podrá ser sustituido por el código de producto a que se refieren los Anexos N.os 1 y 2, de corresponder.

(6) Si la nota de débito electrónica se emite sobre más de un comprobante de pago se deberá colocar en cada campo la suma de los ajustes que se realicen respecto de dichos comprobantes de pago, salvo en el caso del ítem 23.